



Medida en la Boleta Electoral Local: J

Medida J

Ciudad de Santa Rosa

Consulta sobre la Medida **Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple**

¿Debe adoptar la Ciudad de Santa Rosa una medida para actualizar y modernizar el lenguaje de los Estatutos de la Ciudad, que incluya modificaciones para eliminar ambigüedades, brindar flexibilidad adicional en las operaciones de la Ciudad y asegurar la neutralidad de género y ciudadanía?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto por "sí" a la Medida J enmendaría los Estatutos de la Ciudad como se ha descrito anteriormente.	Un voto por "no" a la Medida J dejaría los Estatutos de la Ciudad tal como se han redactado.

A Favor y En Contra de la Medida J

A FAVOR	EN CONTRA
Chris Rogers Alcalde, Ciudad de Santa Rosa Patti Cisco Presidenta, Comité para la Revisión de los Estatutos Ernesto Olivares Vicepresidente, Comité para la Revisión de los Estatutos Jazmin Gudino Comité para la Revisión de los Estatutos Logan Pitts Comité para la Revisión de los Estatutos	No se presentó ningún argumento en contra de la Medida J



Medida en la Boleta Electoral Local: J

Texto Completo de la Medida J

ANEXO A

MEDIDA N° 3 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA

ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA

Por este medio, los residentes de la Ciudad de Santa Rosa enmiendan varias disposiciones de los Estatutos de la Ciudad para aclarar ambigüedades, brindar mayor flexibilidad en las operaciones de la Ciudad y garantizar la neutralidad de género y ciudadanía, de acuerdo con el siguiente detalle:

[Nota: Las adiciones al texto están subrayadas y las eliminaciones están tachadas.]

Sección 1. Se enmendará la Sección 12 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para aclarar la frecuencia de las enmiendas permitidas a los Estatutos, con el siguiente texto:

“Sec. 12. Revisión de los Estatutos de la Ciudad. Este Estatuto será revisado en el año 2002 y no menos de cada diez años a partir de entonces por un comité que será designado por el Concejo de acuerdo con la Sección 11 (a) y las Políticas existentes del Concejo sobre el nombramiento de Juntas, Comisiones y Comités. Nada de lo incluido en esta sección impide que se incluyan enmiendas adicionales en la boleta electoral por iniciativa de los votantes o por ordenanza del Concejo en cualquier otro momento que se considere apropiado.”

Sección 2. Se enmendarán las Secciones 15, 18, 21 y 22 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para aclarar las responsabilidades de la administración de emergencia, de la siguiente manera:

A. Se enmendará la Sección 15 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 15. Alcalde(sa). En la reunión del Concejo en la que cualquier miembro del Concejo sea instituido tras una elección municipal general o especial, y en cualquier momento que haya una vacante en el cargo de Alcalde(sa), el Concejo Municipal se reunirá y elegirá a uno de sus miembros para presidirlo, quien tendrá el título de Alcalde(sa). El/La Alcalde(sa) desempeñará el cargo por un plazo de dos años o hasta que se elija su sucesor, a menos que el Concejo lo retire antes. En el momento que elija a un(a) Alcalde(sa) y durante cada mes de noviembre de los años con numeración impar, el Concejo elegirá a uno de sus miembros como Vicealcalde(sa), que desempeñará la función del Alcalde(sa) en forma temporal si este estuviera ausente, enfermo o incapacitado de algún otro modo. El/La Vicealcalde(sa) desempeñará el cargo por un periodo de un año o hasta que se elija su sucesor, a menos que el Concejo lo retire antes. Tanto el/La Alcalde(sa) como el/La Vicealcalde(sa) ocuparán sus respectivos cargos al servicio del Concejo. Un miembro del Concejo no puede desempeñarse como Alcalde(sa) por periodos consecutivos. Si un(a) Alcalde(sa) no termina su periodo, no se prohibirá al miembro del Concejo elegido para ocupar el cargo por el resto del periodo desempeñarse en un periodo consecutivo posterior como Alcalde(sa), si el periodo original de su suplencia fuera de un año o menos.

El/La Alcalde(sa) será el/La director(a) ejecutivo(a) de la Ciudad. ~~En caso de motín, insurrección o emergencias extraordinarias, el/La Alcalde(sa) asumirá el control general del gobierno de la Ciudad y de todos sus poderes, y será responsable de la supresión de los desórdenes y la restitución de las condiciones normales.~~ El/La Alcalde(sa) firmará todas las ordenanzas y resoluciones y, según lo autorice y ordene el Concejo, otros instrumentos legales en nombre de la Ciudad. El/La Alcalde(sa) tendrá el poder y la autoridad para:

- (a) Presidir las reuniones del Concejo y votar como miembro del Concejo.
- (b) Establecer el orden del día de las reuniones del Concejo con asistencia del/de la Administrador(a) Municipal.

(c) Designar comités del Concejo y directores para los comités.

(d) Designar directores de las juntas, comisiones y comités de la Ciudad, con aprobación de la mayoría del Concejo.

(e) Presentar anualmente un discurso sobre el estado de la Ciudad en el cual se articule la política y visión de la Ciudad.

(f) Actuar como representante ceremonial y vocero de la Ciudad.

(g) Hacer nombramientos para todos los organismos del condado, regionales y estatales en los que la Ciudad esté representada con la aprobación de la mayoría del Concejo.

(h) Actuar como principal negociador(a) en nombre de la Ciudad ante los organismos y agencias del condado, regionales, estatales y federales.”

B. Se enmendará la Sección 18 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 18. Administrador(a) Municipal. Habrá un(a) Administrador(a) Municipal, designado(a) por el Concejo, que llevará adelante la dirección administrativa del gobierno de la Ciudad. No es necesario que el/La Administrador(a) Municipal sea residente de la Ciudad en el momento de su designación. El/La Administrador(a) Municipal tendrá los siguientes poderes y deberes:

(a) Velar por la aplicación de todas las ordenanzas.

(b) Designar, salvo disposición en contrario, a todos los jefes de departamento, funcionarios subalternos y empleados, y remover a los mismos salvo disposición en contrario en el presente, y tener supervisión y control general sobre los mismos.

(c) Actuar como Director(a) de los Servicios de Emergencia, responsable de controlar y dirigir las actividades de la organización de emergencia de la Ciudad en respuesta a condiciones reales o amenaza de desastre o de peligro extremo para la seguridad de las personas y los bienes dentro de la Ciudad.

~~(d)~~ (d) Ejercer la supervisión general sobre todos los servicios públicos de propiedad privada que operan dentro de la Ciudad en la medida en que estén sujetos al control municipal.

~~(e)~~ (e) Velar por que las disposiciones de todas las franquicias, permisos y privilegios otorgados por la Ciudad se observen en su totalidad e informar al Concejo de cualquier infracción de las mismas.

~~(f)~~ (f) Actuar como agente de compras de la Ciudad, excepto por la Junta de Servicios Públicos, a menos que dicha junta lo solicite.

~~(g)~~ (g) Asistir a todas las reuniones del Concejo a menos que sea excusado por el Concejo o el Alcalde.

~~(h)~~ (h) Examinar o hacer que se examine, sin previo aviso, la conducta de cualquier funcionario o empleado designado de la Ciudad.

~~(i)~~ (i) Mantener al Concejo al tanto de las necesidades de la Ciudad.

~~(j)~~ (j) Dedicar todo su tiempo a los intereses de la Ciudad.

~~(k)~~ (k) Tener vigilancia general de todos los parques públicos y parques infantiles de la Ciudad.

~~(l)~~ (l) Designar las juntas asesoras que se consideren convenientes para asesorar y ayudar en el trabajo del/de la Administrador(a) Municipal, siempre que dichas juntas no reciban compensación alguna.”



Medida en la Boleta Electoral Local: J

Texto Completo de la Medida J (Cont.)

C. Se modificará la Sección 21 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 21. Jefe(a) de Policía. El/La Administrador(a) Municipal designará a un(a) Jefe(a) de Policía. El/La Jefe(a) de Policía será el/la jefe(a) del Departamento de Policía de la Ciudad y tendrá todos los poderes que las leyes del estado confieran ahora o en el futuro a los/las alguaciles y otros agentes del orden público. ~~Será deber del/la Jefe(a) de Policía preservar la paz pública y reprimir motines, tumultos y disturbios.~~ El/La Jefe(a) de Policía tendrá los demás poderes y deberes que le adjudique el Concejo. El/La Jefe(a) de Policía nombrará y destituirá a todos los subordinados del departamento, de acuerdo con las reglas aplicables de la Ciudad, y establecerá reglas y reglamentos para la administración del departamento.”

D. Se modificará la Sección 22 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 22. Jefe(a) del Departamento de Bomberos. El/La Administrador(a) Municipal designará a un(a) Jefe(a) de Bomberos. El/La Jefe(a) de Bomberos será el/la jefe(a) del Departamento de Bomberos de la Ciudad, y tendrá a su cargo y supervisión todo lo relacionado con la prevención y extinción de incendios, y de todas las medidas necesarias para resguardar y proteger todos los bienes afectados por los mismos. El/La Jefe(a) de Bomberos tendrá los demás poderes y deberes que le adjudique el Concejo. Durante un incendio, el/la Jefe(a) de Bomberos tendrá plena suma autoridad sobre el territorio inmediatamente involucrado o amenazado por el incendio, y todas las personas en las inmediaciones del incendio durante dicho tiempo estarán sujetas a las órdenes del/la Jefe(a) de Bomberos. El/La Jefe(a) de Bomberos nombrará y destituirá a todos los subordinados del departamento, de acuerdo con las reglas aplicables de la Ciudad, y establecerá reglas y reglamentos para la administración del departamento.”

Sección 3. Se modificará la Sección 28 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para aclarar que el/la Administrador(a) Municipal puede proponer un presupuesto para varios años, con el siguiente texto:

“Sec. 28. Presupuesto.

(a) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Concejo publicará un resumen del presupuesto aprobado del año en curso, junto con los lugares donde estén disponibles para revisión pública las copias del presupuesto adoptado del año en curso. A más tardar el 31 de marzo de cada año y antes de cualquier reunión anual para fijar objetivos del Concejo, este llevará a cabo una audiencia pública para solicitar comentarios orales y escritos del público sobre las prioridades presupuestarias para el año fiscal entrante. El aviso de la audiencia pública se publicará dos veces, la primera no antes de los 31 días previos a la audiencia, y la segunda como mínimo 5 (cinco) días antes. Los avisos se publicarán con un mínimo de 7 (siete) días de diferencia.

(b) El/La Administrador(a) Municipal presentará una propuesta de presupuesto al Concejo para el mantenimiento, operaciones y mejora de capital para todos los departamentos y fondos municipales cada año fiscal. El presupuesto puede abarcar un año solo, o varios. Ya sea que se trate de un presupuesto para un año o para varios, en él se establecerá un plan financiero completo para todos los fondos y actividades de la Ciudad para el año fiscal entrante y, a excepción de lo que exijan la ley o este capítulo, tendrá el formato que el/la Administrador(a) Municipal considere deseable, o requiera el Concejo. El presupuesto deberá comenzar con un claro resumen general de su contenido; deberá mostrar en detalle todos los ingresos estimados y todos los gastos propuestos, incluidas deudas de servicios, para el año fiscal siguiente, y se organizará de manera que muestre cifras comparativas de los ingresos y gastos reales y estimados para el año fiscal en curso y los ingresos y gastos reales de los dos ejercicios fiscales anteriores.

(c) Antes de adoptar el presupuesto, el Concejo publicará un resumen general del presupuesto propuesto y un aviso que indique:

(1) Los horarios y lugares donde las copias del presupuesto propuesto están disponibles para revisión del público; y

(2) La hora y el lugar, no menos de dos semanas después de dicha publicación, de una audiencia pública que realizará el Concejo para tratar el presupuesto propuesto.

(d) El Concejo adoptará el presupuesto en o antes del último día de junio de cada año. Si no se adopta el presupuesto para esta fecha, el presupuesto propuesto por el/la Administrador(a) de la Ciudad entrará en vigencia. El Concejo puede revisar o enmendar el presupuesto ocasionalmente durante el(los) año(s) fiscal(es) en que esté en vigor.”

Sección 4. La Sección 25 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa se enmendará para aclarar que, a discreción del Concejo, las responsabilidades de la Junta de Servicios Públicos podrá ampliarse para abarcar también servicio para aguas pluviales y servicios libres de agua. Se modificará la Sección 25 de la siguiente manera:

“Sec. 25. Junta de Servicios Públicos.

(a) Habrá una Junta de Servicios Públicos compuesta por 7 (siete) miembros designados por el Concejo, al menos uno de los cuales, si es práctico, deberá ser un ingeniero civil con algún conocimiento de los servicios públicos municipales. Los miembros serán designados por períodos escalonados de 4 (cuatro) años de conformidad con la sección 11. Los miembros no recibirán compensación. Además, el/la Administrador(a) Municipal o un miembro del personal del/la Administrador(a) Municipal formará parte de la Junta como miembro ex officio sin derecho a voto.

(b) La Junta de Servicios Públicos tendrá autoridad de política general y dirección sobre la administración y operación de los servicios públicos de agua y alcantarillado y los sistemas de aguas pluviales de la Ciudad y, según lo indique el Concejo por resolución u ordenanza, otras instalaciones u operaciones de servicios públicos administradas ~~por la Ciudad y servicios públicos~~ de propiedad u operados por la Ciudad, incluidos los servicios libres de agua, incluida la electricidad, la banda ancha y otros.

(c) Dentro de los límites de las asignaciones específicas contenidas en el presupuesto anual adoptado por el Concejo para cada servicio de la Ciudad sobre el cual la Junta de Servicios Públicos tiene autoridad, la Junta puede: (1) aprobar proyectos de servicios públicos y adjudicar contratos para los mismos de acuerdo con los procedimientos adoptados por el Concejo; (2) negociar adquisiciones de propiedades para cada servicio público de acuerdo con las políticas y prácticas del Concejo de la Ciudad y dentro de los parámetros de la ley estatal; (3) alquilar y arrendar propiedades para los servicios públicos y para fines de servicios públicos de la Ciudad de acuerdo con las políticas y prácticas del Concejo Municipal y dentro de los parámetros de la ley estatal; 4 adjudicar contratos de mantenimiento, servicios, suministro y servicios profesionales necesarios para cada empresa de servicios públicos de la Ciudad de acuerdo con los procedimientos adoptados por el Concejo.

(d) Los libros de cada servicio público se llevarán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados para las empresas municipales.

(e) La Junta de Servicios Públicos desempeñará las demás funciones y ejercerá dicha otra autoridad según lo ordene ocasionalmente el Concejo, mediante resolución u ordenanza.”

Sección 5. Se enmendarán las Secciones 19, 32 y 37 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa para aclarar ciertos procedimientos de la Ciudad, con el siguiente texto:



Medida en la Boleta Electoral Local: J

Texto Completo de la Medida J (Cont.)

- A. Se enmendará la Sección 19 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 19. Procurador(a) de la Ciudad. El Concejo designará a un(a) Procurador(a) de la Ciudad. El/La Procurador(a) de la Ciudad debe ser un(a) abogado(a) admitido(a) por el colegio de abogados de la Corte Suprema de este estado, y debe contar ~~al menos con tres años de ejercicio real en el estado durante al menos los tres años anteriores.~~ Si todas las demás condiciones fueran iguales, se nombrará para este cargo un(a) abogado(a) que haya tenido capacitación especial o experiencia en derecho de corporaciones municipales, si es factible. El/La Procurador(a) de la Ciudad será el/la asesor(a) legal del Concejo y de todos los demás funcionarios municipales. El/La Procurador(a) de la Ciudad redactará todas las ordenanzas, resoluciones, contratos u otros documentos o procedimientos legales requeridos por el Concejo u otros funcionarios, salvo que se dispusiera contrario. El/La Procurador(a) de la Ciudad procesará a todos los infractores de las ordenanzas de la Ciudad y representará a la Ciudad en todos los procedimientos legales. El/La Procurador(a) de la Ciudad asistirá a todas las reuniones del Concejo a menos que sea excusado por el Concejo o el/la Alcalde(sa).”

- B. Se modificará la Sección 32 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 32. Iniciativa, Referéndum y Revocatoria. Se pueden iniciar ordenanzas o ejercer el referéndum sobre las ordenanzas aprobadas por el Concejo en virtud y de conformidad con la Constitución y las leyes generales del estado, y cualquier funcionario(a) electo(a) puede ser destituido de su cargo en virtud y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución y las leyes generales. En caso de que un(a) funcionario(a) sea destituido(a), el cargo que ocupaba se considerará vacante y se cubrirá ~~de conformidad con la Sección 31 por nombramiento del Concejo~~ como en el caso de cualquier otra vacante. El Concejo, por ordenanza, establecerá el procedimiento detallado para llevar a cabo las disposiciones de esta sección.”

- C. Se modificará la Sección 37 de los Estatutos de la siguiente manera:

Sec. 37. Suplentes. Los/Las funcionarios(as) designados(as) por el Concejo tendrán la facultad de nombrar a sus propios suplentes cuando los mismos sean necesarios, ~~sujetos no obstante a la confirmación por parte del Concejo.~~

Sección 6. En los Estatutos los términos “él”, “ella” o “él o ella” designarán a personas con todas las identidades de género y se deberá utilizar lenguaje con neutralidad de género. En los Estatutos los términos “él”, “ella” o “él o ella” designarán a personas con todas las identidades de género y se deberá utilizar lenguaje con neutralidad de género.

Sección 7. Se enmendarán las Secciones 10 y 11 de los Estatutos de la Ciudad de Santa Rosa, reemplazando la palabra “ciudadano” con la palabra “residente”.

- A. Se enmendará la Sección 10 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 10. Grupo de trabajo: Participación de los/las residentes ciudadanos y vecindarios.

(a) El Concejo designará un grupo de trabajo a fin de recomendar al Concejo enfoques para aumentar en gran medida la participación y responsabilidad de los/las ~~residentes ciudadanos~~ y los vecindarios.

(b) El Concejo establecerá una Comisión de Distrito que abarque toda la Ciudad. La Comisión estará compuesta por los representantes de siete a catorce distritos, cuyos límites serán fijados por el Concejo. Los representantes de cada distrito asesorarán al Concejo sobre asuntos de la ciudad, incluidos 1) asuntos de seguridad pública; 2) participación en reuniones de planificación vecinal dentro del distrito y 3) las prioridades presupuestarias del Plan de mejoras de capital (CIP) para su distrito. Cada representante de distrito, en el momento de la designación y durante su servicio como tal, deberá ser residente del distrito para el que ha sido designado.

1. El Concejo establecerá cada año una asignación para mejoras públicas dentro de cada distrito, la que los representantes del distrito, después de una audiencia pública notificada, determinarán cómo gastar, sujeto a la aprobación del Concejo.

2. El Concejo adoptará una resolución dentro del año siguiente a la adopción por el electorado de esta disposición que establezca los límites de los distritos y las responsabilidades, el periodo del mandato, la forma de designación y el número de representantes de los distritos.”

- B. Se modificará la Sección 11 de los Estatutos de la siguiente manera:

“Sec. 11. Participación y diversidad en las juntas y comisiones.

(a) La Ciudad realizará todos los esfuerzos razonables para fomentar la participación de todos los/las ~~residentes ciudadanos.~~ Además, el Concejo emprenderá todos los métodos razonables para garantizar que sus nombramientos para juntas, comisiones y comités reflejen la diversidad de Santa Rosa, incluidas la diversidad geográfica y la étnica.

El Concejo de la Ciudad deberá emitir anualmente un informe escrito que será discutido en sesión pública con respecto a sus nombramientos para juntas, comisiones y comités. El informe deberá contener, entre otros, el número total de nombramientos en un año determinado, el número total de solicitudes en un año determinado e información relevante sobre diversidad, incluida la diversidad geográfica y étnica. Además, el informe evaluará el progreso y el éxito en el aumento de la diversidad en los nombramientos.

(b) Los miembros individuales del Concejo nombrarán a un miembro de las juntas y comisiones, salvo lo dispuesto a continuación. Cada periodo de mandato coincidirá con el del miembro del Concejo que lo designó. Un nuevo miembro del Concejo puede reemplazar los nombramientos en caso de que uno sea seleccionado para cumplir el periodo de mandato no vencido de un miembro del concejo. Cualquier junta o comisión con menos de siete miembros deberá ser aumentada a siete. Este proceso será introducido gradualmente por el Concejo dentro de los dos años posteriores a la adopción por parte del electorado de esta disposición. Las juntas y comisiones que traten temas de interés para el público en general comenzarán las audiencias públicas, siempre que sea posible, después de las 5 p. m. Las disposiciones de esta subsección no se aplicarán a la Comisión de Distrito, la Agencia de Reurbanización y las juntas de Personal, Apelaciones de Reglamentos de Construcción y Autoridad de Vivienda”.